



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-22413714- -APN-REYS#ENACOM

Visto el EX-2020-22413714- -APN-REYS#ENACOM, la Ley N° 27.078, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, los Decretos N° 89 de fecha 26 de enero de 2024, N° 675 de fecha 29 de julio de 2024, N° 433 de fecha 25 de junio de 2025, N° 448 de fecha 3 de julio de 2025 y N° 938 de fecha 31 de diciembre de 2025 y la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697 de fecha 28 de diciembre de 2017, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES N° 27 de fecha de 10 de febrero de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogados por Decreto N° 675/24, Decreto N° 448/25 y Decreto N° 938/25 y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el Decreto aludido.

Que la Ley N° 27.078 en su Título II establece el régimen aplicable a las licencias para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que mediante el Anexo I a la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/17, se aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES N° 27 de fecha 10 de febrero de 2006 se otorgó Licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado Acceso a Internet al señor Gustavo Alberto

CAYSSIALS (CUIT N° 20-18200351-5).

Que mediante presentación fundada de fecha 2 de abril de 2020, el señor Gustavo Alberto CAYSSIALS (C.U.I.T. N° 20-18200351-5) solicitó la baja de la Licencia para la prestación del Servicio de Valor agregado- Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Gustavo Alberto CAYSSIALS (C.U.I.T. N° 20-18200351-5) de los requisitos correspondientes para la baja citada.

Que lo antedicho, no obsta a que esta Autoridad persiga el cobro de conceptos adeudados por parte del señor Gustavo Alberto CAYSSIALS (C.U.I.T. N° 20-18200351-5) y/o los que pudieran generarse en el futuro en virtud de las infracciones ocurridas durante la vigencia de la Licencia y del registro concedidos al prestador y que por el presente se cancelan.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267/15; N° 89/24, N° 675/24, N° 448/25 y N° 938/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CANCELÁSE la Licencia y registro del Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, otorgado al señor Gustavo Alberto CAYSSIALS (C.U.I.T. N° 20-18200351-5), mediante Resolución N° 27, de fecha 10 de febrero de 2006, dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 2 de abril de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a las dependencias competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

